

EL AVISADOR DE BADAJOZ.

Se publica los jueves y domingos — Precios. = En la Capital, 2 reales un mes fuera 6 el trimestre anticipado. — El suscriptor tiene derecho á insertar gratis sus anuncios. Se suscribe en la imprenta de D. Gerónimo Orduña.

SECCION OFICIAL

Extracto del Boletín Oficial números 250 y 251.

Por el Ministerio de la Gobernación, se espide una Real orden sobre los directores y agentes de la revolución que tuvo lugar en la capital de la Monarquía.

—Por el Gobierno de provincia á instancia del Juez de Coria, se desea la captura de los gitanos Manuel el Estudiante, Manuel Montaña, un hijo político del Estudiante y Juan Manchego, por hurto de un caballo, una yegua y un mulo.

—Por la Administración de Hacienda, se previene que desde 1.º del presente mes quedan sin circulación los sellos de la correspondencia oficial.

—Por el Juzgado de Trujillo, se desea la captura de Agustín Moralo (a) Rosillo y José Bejarano Morato por homicidio.

—Por el de Zafra, se llaman á los parientes de José González Doblado ó Doblás, por fallecimiento de este en la cárcel.

—Por el de Don Benito, se llama á Tomás Lopez y Lopez para pago de costas en que ha sido condenado por dicho juzgado.

—Por el administrador del hospital

militar se inserta una relación de los artículos de consumos y efectos del material comprado en el mes de Julio próximo pasado.

—Por el Ayuntamiento de Barcarrota se anuncia la aparición en dicho término de un mulo pelo castaño y cerrado y una cerda de 1 á 2 años.

Número 251 del Boletín.

—Por el Gobierno de esta provincia se inserta un edicto del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía y Estremadura dando prevenciones para la persecucion de malhechores.

—Real orden encargando á los Gobernados de provincia se cumpla la ley vigente en todo lo que se refiere á la enseñanza de instrucción pública.

—Real orden comunicando la ley de 15 de Junio último que amplía el término para la redencion de censos hasta el acto de los remates.

—Por el Gobierno de provincia se inserta la adjudicación de 250 escudos á doña Juliana Inchaurreaga que le cupo en suerte el día 7 del actual.

—Por la Contaduría del presupuesto provincial se publica una distribución por capítulos y artículos.

—Por el Ayuntamiento de Toledo, se previene que la feria se efectuará en los días 18, 19 y 20.

SECCION RELIGIOSA.

Santos del día.

Hoy 12. XII despues de Pentecostés.
Sta. Clara vg. y fra, s. Herculano ob.
y s. Ameto, s. Ploumo y sta. Hilaria
martires

Lun. 13 — S. Hipólito, patron de
Concentina, s. Aurora vg. y mr,
y s. Casiano, s. Cécilia y sta. Ele-
na mrs.

Mart. 14 S. Eusebio presb y cf.,
sta. Anastasia y san Atanasio mr. s.
Marcelo, en Burgos, y s. Pablo mr.,
en Cordoba.

Mierc. 15 — La Asuncion de Ntra.
Sra, Ntra Sra de la Granada, patro-
na de Llerena, s. Napoleon, s. Tarcisio
mr. y stos. Alicia y Arnulfo obs

Continúan las novenas de San Ro-
que y San Luis Gonzaga, en sus res-
pectivas parroquias.

GACETILLAS.

Ha sido detenido en la cárcel por
la Guardia Municipal, Juan Blades,
natural de Alconera, por hurto de
una burra.

De «El Eco de la Ganadería» to-
mamos lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

Doña Isabel II, por la gracia de
Dios y la Constitución de la monar-
quía española, reina de las Españas.

A todos los que la presente vieren
y entendieren, sabed: que las Cortes
han decretado y nos sancionado lo
siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza agri-
cola se dividirá en tres clases: supe-
rior, profesional y elemental

2.º La superior tiene por objeto
crear ingenieros agrónomos que es-
tudiando la ciencia en su mayor es-
tension sean aptos para el profes-
rado y para organizar y dirigir es-
plotaciones agrícolas, introduciendo
los modernos sistemas del cultivo con-
forme a las múltiples y variadas exi-
gencias del terreno, clima y circuns-
tancias económicas de la localidad.

Art. 3.º La profesional se con-
cretará a formar peritos agrícolas que
posean conocimientos teórico-prácticos
bastantes para tasar y medir tierras
y dirigir una explotación establecida.

Art. 4.º La elemental proveerá a
la creación de capataces con conoci-
mientos meramente prácticos para for-
mar buenos y útiles operarios de
agricultura.

Art. 5.º Para el estudio de la en-
señanza superior se establecerá una
escuela general central, donde se da-
rán todas las asignaturas.

El gobierno podrá aprovechar para
su establecimiento los institutos aná-
logos que existan.

Art. 6.º Para el de la profesio-
nal se irán estableciendo hasta cinco
escuelas regionales, en que tambien
se dará la elemental.

Art. 7.º Para la elemental habrá
de establecerse cuando sea posible
granjas-escuelas en todos los pueblos
que lo soliciten y a lo menos una
en cada provincia, en la cual se en-
señará tambien la práctica de culti-
vos especiales y de aclimatacion.

Art. 8.º Las escuelas profesiona-
les y granjas-escuelas podrán esta-
blecerse en explotaciones particulares,

previos los correspondientes convenios con sus dueños.

Art. 9.º La escuela general será costeada con fondos del Estado; las profesonales ó regionales por mitad entre las provincias que constituyan la region y aquella en donde se hallen situadas; las granjas-escuelas por mitad entre la provincia y el pueblo donde se establezcan.

Art. 10. El ministro de Fomento, á quien corresponde el nombramiento, ascenso y traslacion de los profesores, publicará los reglamentos que regulen las circunstancias que en ellos han de concurrir para su ingreso y ascenso en la carrera, la organizacion de las escuelas, los estudios de cada enseñanza y las atribuciones de los ingenieros peritos.

Art. 11. La enseñanza agrícola forma parte integrante de la instruccion pública, bajo la dependencia del

ministerio de Fomento, administrada por el director general de agricultura.

Por tanto, mandamos, etc. etc.

Yo la reina.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

ANUNCIOS.

Se arrienda la parte de dehesa titulada el Palacio, propia de doña Antonia Carbonell. El pliego de condiciones se encuentra en la casa de D. Juan Lozano, calle de la Trinidad, número 8.

LA EDIFICADORA.

Oficinas: Carmen, 4, principal.

Esta compañía se encarga de reclamar y cobrar de las Sociedades «EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS,» «MONTEPIO UNIVERSAL,» «LA TUTELAR,» «LA PENINSU-

— 8 —

los siguientes tipos:

Los consumos de vino, cidra, chacolí y cerveza englobados no podrán estimarse en ménos de veinticinco cuartillos ni en más de seis arrobas anuales por individuo.

Los de vinagre, ni en ménos de de uno ni en más de ocho cuartillos.

Los de aguardientes y licores, ni en ménos de dos ni en más de diez cuartillos de veinte grados.

Los de aceite, ni en ménos de cuatro ni en más de diez y nueve libras.

Los de jabon, ni en ménos de uno ni en más de diez libras.

Los de carnes muertas y vivas, ni en ménos de cinco ni en mas de treinta libras.

Estos tipos podrán reducirse hasta

— 5 —

aisladamente á los diversos grupos que constituyan el distrito municipal, á fin de que contribuyan por la escala correspondiente á su respectiva poblacion.

Base cuarta.

Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al limite de los rãdios de 2000 varas de las poblaciones, se considerarán en su totalidad comprendidos dentro de aquellos siempre que las reclamaciones de los industriales del casco, ó el dictãmen de las autoridades administrativas hagan ver la necesidad de igualar el gravãmen de las especies en ambos puntos.

4
LAR.» «LA NACIONAL.» etc., etc.
las liquidaciones que corresponden á
sus suscritores en el presente año.

Los interesados se dirigirán al Director general de «LA EDIFICADORA» ó á su representante en Badajoz, D. Antonio Lopez y Bustos, calle de Aflijidos, número 19.

LOS PUEBLOS Y LAS LEYES

Biblioteca del ciudadano, coleccion completa de las leyes que rigen en España, comentadas clara y sencillamente por varios Jurisconsultos y literatos de la Côte. Constituciones, de 1812, 1837 y 1845 Leyes y reales decretos vigentes, sobre Capellanias, Patronatos y demas vinculaciones de carácter civil y eclesiástico. Leyes, reales decretos, reales órdenes y circulares sobre Desamortizacion, publicadas desde 1855 hasta la fecha, ilustradas con comentarios y anotacio-

nes de la mayor importancia. El importe de las entregas se deja á voluntad del suscriptor. Se suscribe en Badajoz en la imprenta y librería de D. Gerónimo Orduña.

En la calle de Mesones, tienda nueva, número 22, se vende la libra de jamon entero á 8 reales, partido á 16, queso de oveja duro y aceitado á 4 reales libra, hay ademas azucars, arroz y otros géneros comestibles, todos de superior clase y á precios arreglados.

Se vende un carro y tres mulas, en buen estado, con sus atalajes todos completos, y una jaca, capona, de marca y de 4 años de edad.

Editor responsable: D. G. Orduña.

IMPRESA DEL EDITOR.

— 6 —
Con el mismo importante objeto de colocar en condiciones iguales á los vendedores y consumidores de una misma localidad á los pueblos situados dentro de las 2000 varas que constituyen los ródios, se les podrá sujetar á la legislacion y á las tarifas correspondientes al casco y ródio, aun cuando tengan independencia municipal, prévia la instruccion de expediente que acredite la conveniencia de la medida.

Base quinta.

Para realizar los encabezamientos se seguirán las mismas reglas que actualmente se hallan en observancia, pero ningun pueblo podrá rechazar el

— 7 —
suyo no excediendo los consumos que la administracion les suponga de los que les resulten de año comun deducido de los encabezamientos del último quinquenio ó trienio.
Sin embargo, cuando se justifique disminucion suficiente en el número de los habitantes, ó cuando medien otras circunstancias extraordinarias que influyan desfavorablemente sobre los consumos, podrá la administracion modificar aquella regla general.

Base sexta.

Cuando los pueblos hagan efectivos sus cupos por repartimiento vecinal, servirán de bases para verificarle